



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Estando dentro de la oportunidad legal y procesal fueron recibida, las observaciones que se relación a continuación al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de menor cuantía por subasta inversa SASI-MM-006-2025, el cual tiene por objeto el **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y ELEMENTOS DE COMUNICACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA.**

Es, por tanto, que la entidad a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, estructuradora del proceso del asunto, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR S.O.S. ARDOBOT ROBOTICA SAS

De: ARDOBOT ROBOTICA SAS

Usuario: JAVIER MADRIGAL CORREA

11 días de tiempo transcurrido (3/10/2025 9:37:42 AM(UTC-
Fecha: 05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación No. 1:

Respetados señores:

Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **Índice de Liquidez:** de 2 a 1.48
- **Nivel de Endeudamiento:** de 47% a 66%
- **Capital de Trabajo:** de 100% al 65% del presupuesto oficial

Fundamentos de la solicitud

1. Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES

- **Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6:** Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2:** Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva.

En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. Principio de pluralidad de oferentes

Conforme al **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 – Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

3. Evaluación integral de la capacidad del proponente

La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de ejecución.

4. Diferencias marginales sin impacto material

La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima (índice de Liquidez: 2 vs 1.48, Nivel de Endeudamiento: de 47% vs 66% y Capital de Trabajo: 100% al 65%) no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia

De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.

6. Precedentes y buenas prácticas

En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Respuesta de la Entidad:

En relación con esta observación se hace pertinente señalar al observante, que dentro del análisis y/o estudio del sector elaborado y realizado por la Administración Municipal para el presente proceso, tenemos que se identificaron múltiples empresas del sector que cuentan con indicadores que son incluso superiores a los exigidos en el presente proceso y dada la naturaleza y monto del proyecto, se requieren empresas que garanticen solidez financiera para la correcta ejecución del mismo, por lo tanto, no se acoge su observación y se mantienen los indicadores señalados en el Proyecto de Pliego de Condiciones como resultado del análisis del sector elaborado por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Así mismo, se tiene que analizadas estas observaciones, la Entidad no accede a las solicitudes, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el pliego de condiciones es producto y un fiel reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.

El artículo 2.2.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que sea deber de la Entidad Estatal, hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de análisis de riesgo.

En concordancia con este artículo 2.2.1.1.6.2., que estipula que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y revisada la solicitud de modificación de los indicadores financieros habilitantes para participar en el proceso SASI-MM-006-2025, la Entidad estudio la información financiera al análisis de la información financiera consultada en la página SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, de tal manera que no se modificaran los indicadores inicialmente propuestos.

Específicamente las muestras del estudio del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-MM-006-2025, es el siguiente:

- **REGION:** COLOMBIA
- **DEPARTAMENTO:** COLOMBIA
- **CIUDAD:** COLOMBIA
- **MACROSECTOR:** COMERCIO
- **SECTOR:** COMERCIO AL POR MAYOR (Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.).



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

INFORMACIÓN FINANCIERA DE ALGUNAS COMPAÑÍAS DEL SECTOR

#	RAZON SOCIAL	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO TOTAL	PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERES
1	LUVAGA SAS	7.489.388	3.808.380	8.304.052	4.140.257	4.163.795	2.118.043	210.472
2	COMPAÑIA MANUFACTURERA ONIX SA	3.955.901	1.374.378	5.001.393	1.409.543	3.591.850	256.233	106.799
3	LA CASA DEL MEDICO SAS	32.653.635	5.703.409	34.894.037	14.278.108	20.615.929	3.952.651	773.144
4	INTERHOSPITALARIA SAS	5.446.533	2.675.564	8.372.935	2.859.840	5.513.095	383.076	139.018
5	PLANTAS ELECTRICAS & SOLUCIONES ENERGETICAS SAS	3.931.219	3.095.709	6.215.380	3.095.709	3.119.671	929.583	77.288
6	DIDACTICOS Y LIBROS DIDACTICOS LTDA	9.997.075	1.292.176	10.028.394	1.292.176	8.736.218	1.261.393	0
7	INGEAL S.A.	6.939.339	2.535.130	14.700.121	3.513.714	11.186.407	822.693	47.247
8	SURTIMINAS SAS	34.223.263	5.445.694	47.720.403	17.946.156	29.774.247	3.751.045	
9	REPRESENTACIONES OPTICAS COLOMBIANAS S.A.	5.073.254	5.104.644	55.107.951	27.721.063	27.386.888	5.190	7.017
10	CASYBER SAS	1.219.589	590.141	4.281.075	734.754	3.546.321	47.755	0
11	NEUMATICA DEL CARIBE SA	47.642.713	13.523.385	67.404.476	38.828.152	28.576.324	3.370.493	1.373.409
12	MASER LTDA	1.276.027	842.009	1.726.261	992.383	733.878	107.056	0
13	IMPORTADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA SAS IMPORINCO SAS	9.036.556	4.489.189	11.571.685	4.976.131	6.595.554	929.964	164.170
14	MARWIND SAS	3.570.563	1.986.042	3.712.712	2.108.297	1.604.415	463.013	352.799
15	BCI INGENIERIA SAS	11.000.746	1.250.392	13.898.708	1.363.582	12.535.126	2.316.338	0
16	PROVETECMAR S.A.	8.066.930	2.848.414	8.376.203	2.848.414	5.527.789	2.154.272	594.004
17	ASTRO MAQUINARIA SAS	2.140.566	1.578.358	3.396.746	1.833.917	1.562.829	522.782	0
18	SITO COMERCIAL SAS	7.302.116	2.575.629	8.062.987	5.485.844	2.577.143	616.864	507.992
19	GONZALEZ TASCOS SAS	4.677.493	3.293.862	7.178.489	3.911.941	3.266.548	1.179.438	253.564
20	MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES SA	2.841.906	979.359	4.057.589	1.146.232	2.911.357	921.529	0
21	REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA	2.661.310	756.957	3.618.393	763.901	2.854.492	428.996	0
22	EUROSIERRAS S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA	17.147.226	4.420.601	17.909.846	10.028.192	7.881.654	1.151.280	1.105.424
23	HERNAN ESCOBAR POSADA REPRESENTACIONES LTDA	10.730.220	3.323.884	11.756.353	4.107.918	7.648.435	4.085.841	1.745.535
24	IMCOMLEC INGENIEROS SAS	21.772.777	7.375.660	28.607.701	17.408.887	11.198.814	6.346.466	1.587.000
25	DICSON SA	6.997.247	564.934	7.791.713	1.683.129	6.108.584	1.418.181	681.950
26	SERVITRONICS S.A.S	3.174.662	996.704	3.590.363	2.430.117	1.160.246	726.637	0
27	USM COLOMBIA	1.327.070	660.410	2.449.851	1.500.607	949.244	972	122.468
28	TRASEGAR SAS	12.810.554	4.463.194	18.856.011	6.214.979	12.641.032	1.778.490	536.614
29	INVERMEDICA SAS	6.159.855	66.290	6.485.479	2.701.823	3.783.656	609.398	0
30	APLICACIONES TECNICAS E INVERSIONES SAS	5.811.600	2.357.738	6.284.991	2.677.781	3.607.210	2.608.539	0
31	JAIRO BELTRAN Y CIA LTDA	476.040	331.401	480.111	331.401	148.710	39.374	0
32	SOPORTE A LA INGENIERIA SAS	10.793.338	3.396.529	10.918.568	3.970.837	6.947.731	938.178	600.485
33	KREIS MASCHINEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	3.068.599	872.183	4.410.899	2.450.754	1.960.145	188.983	0
34	TEC POINT SAS	4.357.914	437.633	4.390.695	985.730	3.404.965	37.594	67.969
35	CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIASAS	3.223.066	1.688.864	4.570.994	1.692.682	2.878.312	429.470	22.338
36	MASTER CONTROLS LTDA - EN REORGANIZACION	4.560.980	710.685	5.352.492	4.269.365	1.083.127	221.100	0
37	INTELNET MEDICA SAS	14.177.274	4.375.808	16.049.543	4.375.808	11.673.735	1.711.398	857.792
38	AGP REPRESENTACIONES SAS	20.965.168	10.585.246	28.181.346	15.743.413	12.437.933	3.979.091	1.324.392
39	biosistemas ingenieria medica sas	13.604.277	3.343.892	20.521.562	6.840.341	13.681.221	727.951	185.721
40	ELESEG SAS	2.654.976	893.205	3.947.776	2.405.893	1.541.883	384.548	297.113
41	ARCE MUÑOZ RAMIREZ Y CIA SAS	1.389.921	2.162.393	11.461.812	2.690.021	8.771.791	401.839	202.681
42	INGEMARC LTDA	3.422.360	938.618	3.448.906	938.618	2.510.288	800.472	0
43	TECHNIALE SAS	6.476.023	1.559.562	8.041.284	1.843.086	6.198.198	2.065.068	187.514
44	KRUMTAP SAS	7.102.207	3.740.603	9.729.401	8.908.586	820.815	378.348	0
45	VALSI DE COLOMBIA SAS	10.481.479	11.213.510	13.424.196	11.638.620	1.785.576	727.515	0

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM

(5) 7268233 - Fax 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

46	SOLUCIONES AVANZADAS DE ENERGIA SAE LTDA	4.468.933	875.746	8.046.000	1.078.509	6.967.491	1.245.730	268.552
47	IBT IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES INTERNATIONAL BUSINESS TRADE SAS	962.971	170.137	1.030.511	212.087	818.424	138.777	63.159
48	FRAGAROMA SAS	1.635.525	1.252.565	1.924.165	1.252.565	671.600	207.115	153.844
49	CREDISERVICIOS Y TECNOLOGIA LTDA	2.266.977	30.758	4.361.628	30.758	4.330.870	164.246	97.659
50	ADIW MAQUINAS DE COSER SAS	7.386.201	1.956.402	9.590.027	4.247.451	5.342.576	222.732	0
51	NOVAMEDICA SAS	14.561.930	13.412.075	17.865.511	13.412.075	4.453.436	3.248.514	951.260
52	INCLICOL VALVULAS Y CONEXIONES SAS	19.936.165	13.803.590	21.719.957	14.029.150	7.690.807	3.276.799	370.654
53	DISUMED SAS	2.799.554	2.122.099	2.924.939	5.356.359	-	2.431.420	-
54	BIOTECH S.A.S.	1.338.844	628.224	1.353.581	628.224	725.357	61.075	0
55	NETGY SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL	2.366.892	2.040.761	3.152.213	2.093.252	1.058.961	-	147.580
56	NAUTICENTER SAS	12.893.547	2.363.689	16.227.683	7.984.560	8.243.123	1.059.890	0
57	REQUIP SAS	32.045.340	12.478.439	44.609.667	32.441.327	12.168.340	3.681.108	2.214.670
58	MAQUITODO SAS	8.664.231	3.161.636	12.587.649	5.816.178	6.771.471	936.268	98.614
59	COLCOPYSAS	1.045.826	472.474	2.016.789	1.055.355	961.434	-	43.382
								139.108

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 – Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

INDICADORES FINANCIEROS DE ALGUNAS COMPAÑÍAS DEL SECTOR

#	RAZON SOCIAL	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE ENDEUDAM	R.C.I	R. PATRIM.	R. ACTIVO
		activo c./pasivo c.	pasivo t. / activo t	utilidad op. / gastos int.	utilidad op. / patrim.	utilidad op. / activo t
1	LUVAGA SAS	1,97	0,50	10	0,51	0,26
2	COMPAÑIA MANUFACTURERA ONIX SA	2,88	0,28	2	0,07	0,05
3	LA CASA DEL MEDICO SAS	5,73	0,41	5	0,19	0,11
4	INTERHOSPITALARIA SAS	2,04	0,34	3	0,07	0,05
5	PLANTAS ELECTRICAS & SOLUCIONES ENERGETICAS SAS	1,27	0,50	12	0,30	0,15
6	DIDACTICOS Y LIBROS DIDACTICOS LTDA	7,74	0,13	indt	0,14	0,13
7	INGEAL S.A.	2,74	0,24	17	0,07	0,06
8	SURTIMINAS SAS	6,28	0,38	indt	0,13	0,08
9	REPRESENTACIONES OPTICAS COLOMBIANAS S.A.	0,99	0,50	-1	0,00	0,00
10	CASYBER SAS	2,07	0,17	indt	0,01	0,01
11	NEUMATICA DEL CARIBE SA	3,52	0,58	2	0,12	0,05
12	MASER LTDA	1,52	0,57	indt	0,15	0,06
13	IMPORTADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA SAS IMPORINCO SAS	2,01	0,43	6	0,14	0,08
14	MARWIND SAS	1,80	0,57	1	0,29	0,12
15	BCI INGENIERIA SAS	8,80	0,10	indt	0,18	0,17
16	PROVETECMAR S.A.	2,83	0,34	4	0,39	0,26
17	ASTRO MAQUINARIA SAS	1,36	0,54	indt	0,33	0,15
18	SITO COMERCIAL SAS	2,84	0,68	1	0,24	0,08
19	GONZALEZ TASCOS SAS	1,42	0,54	5	0,36	0,16
20	MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES SA	2,90	0,28	indt	0,32	0,23
21	REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA	3,52	0,21	indt	0,15	0,12
22	EUROSIERRAS S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA	3,88	0,56	1	0,15	0,06
23	HERNAN ESCOBAR POSADA REPRESENTACIONES LTDA	3,23	0,35	2	0,53	0,35
24	IMCOMTEC INGENIEROS SAS	2,95	0,61	4	0,57	0,22
25	DICSON SA	12,39	0,22	2	0,23	0,18
26	SERVITRONICS S.A.S	3,19	0,68	indt	0,63	0,20
27	USM COLOMBIA	2,01	0,61	0	0,00	0,00
28	TRASEGAR SAS	2,87	0,33	3	0,14	0,09
29	INVERMEDICA SAS	92,92	0,42	indt	0,16	0,09
30	APLICACIONES TECNICAS E INVERSIONES SAS	2,46	0,43	indt	0,72	0,42
31	JAIRO BELTRAN Y CIA LTDA	1,44	0,69	indt	-0,26	-0,08
32	SOPORTE A LA INGENIERIA SAS	3,18	0,36	2	0,14	0,09
33	KREIS MASCHINEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	3,52	0,56	indt	0,10	0,04
34	TEC POINT SAS	9,96	0,22	1	0,01	0,01
35	CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS	1,91	0,37	19	0,15	0,09
36	MASTER CONTROLS LTDA - EN REORGANIZACION	6,42	0,80	indt	0,20	0,04

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM

(5) 7268233 – Fax 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

37	INTELNET MEDICA SAS	3,24	0,27	2	0,15	0,11
38	AGP REPRESENTACIONES SAS	1,98	0,56	3	0,32	0,14
39	biosistemas ingenieria medica sas	4,07	0,33	4	0,05	0,04
40	ELESEG SAS	2,97	0,61	1	0,25	0,10
41	ARCE MUÑOZ RAMIREZ Y CIA SAS	0,64	0,23	2	0,05	0,04
42	INGEMARC LTDA	3,65	0,27	indt	0,32	0,23
43	TECNIYALE SAS	4,15	0,23	11	0,33	0,26
44	KRUMTAP SAS	1,90	0,92	indt	-0,46	-0,04
45	VALSI DE COLOMBIA SAS	0,93	0,87	indt	0,41	0,05
46	SOLUCIONES AVANZADAS DE ENERGIA SAE LTDA	5,10	0,13	5	0,18	0,15
47	IBT IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES INTERNATIONAL BUSINESS TRADE SAS	5,66	0,21	2	0,17	0,13
48	FRAGAROMA SAS	1,31	0,65	1	0,31	0,11
49	CREDISERVICIOS Y TECNOLOGIA LTDA	73,70	0,01	2	0,04	0,04
50	ADW MAQUINAS DE COSER SAS	3,77	0,44	indt	0,04	0,02
51	NOVA MEDICA SAS	1,09	0,75	3	0,73	0,18
52	INCLICOL VALVULAS Y CONEXIONES SAS	1,44	0,65	9	0,43	0,15
53	DISUMED SAS	1,32	1,83	indt	0,00	0,00
54	BIOTECH S.A.S.	2,13	0,46	indt	0,08	0,05
55	NETGY SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL	1,16	0,66	indt	-0,14	-0,05
56	NAUTICENTER SAS	5,45	0,49	indt	0,13	0,07
57	REQUIP SAS	2,57	0,73	2	0,30	0,08
58	MAQUITODO SAS	2,74	0,46	9	0,14	0,07
59	COLCOPY SAS	2,21	0,52	0	-0,05	-0,02
TOTAL		351,71	27,79	158	11,40	6,09
PROMEDIO		5,96	0,47	3	0,19	0,10



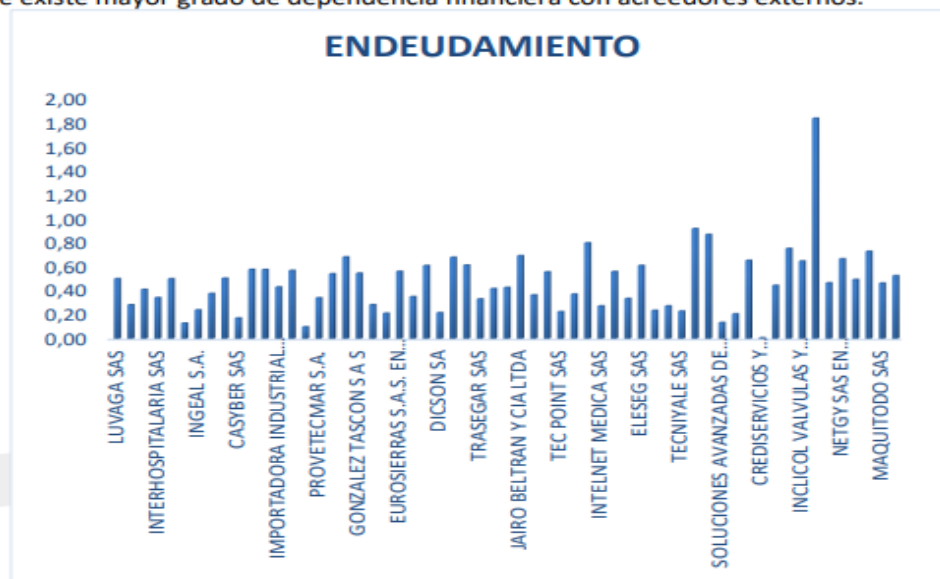
**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue Promedio o Media Aritmética.

A. Nivel de Endeudamiento:

Estas razones indican el monto del dinero de terceros que se utilizan para generar utilidades, estas son de gran importancia ya que estas deudas comprometen a la empresa en el transcurso del tiempo. Si el índice es mayor, la empresa se desarrolla mayormente con capital ajeno, queriendo decir que existe mayor grado de dependencia financiera con acreedores externos.



Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Índice de Endeudamiento para el presente proceso será Menor o Igual al **47%**, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes.

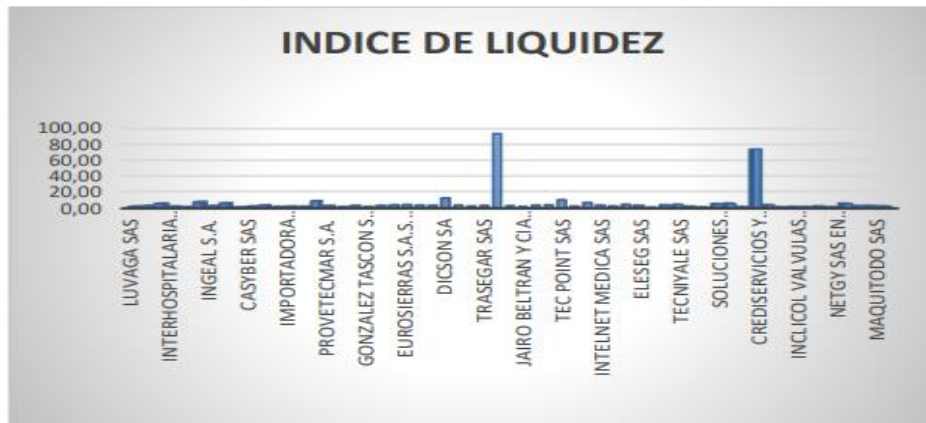
B. Índice de Liquidez:

La liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes. Es de entender que entre mayor sea el resultado, mayor solvencia y capacidad de pago que tiene la empresa estos significa el respaldo de las obligaciones a corto plazo con que la empresa cuenta.



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

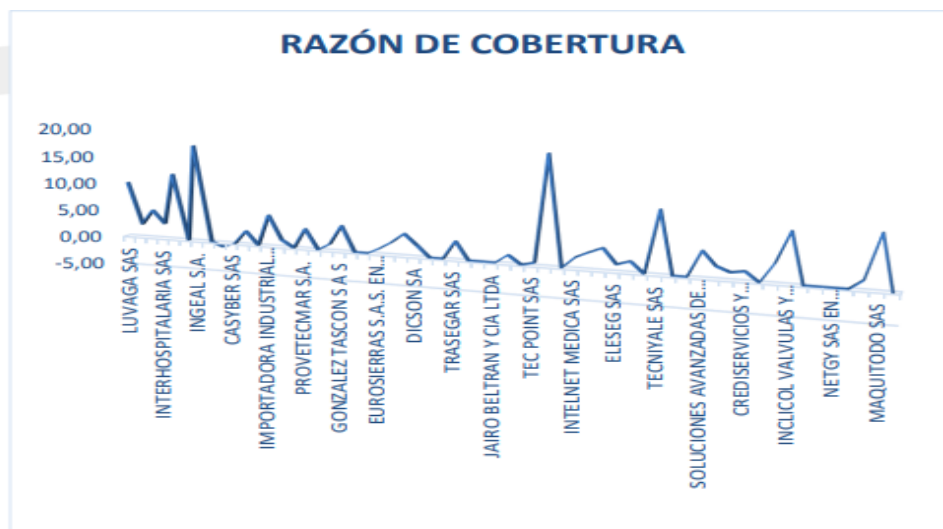
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025



Como se observa en las gráficas el índice de liquidez que reporto el sector durante este periodo fue de 2 veces, indicador que se tendrá en cuenta para el presente proceso de contratación.

C. Razon de cobertura de intereses

Mide la capacidad que tiene la empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses) y el abono del capital de sus deudas. Es decir, establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros.



Estos porcentajes nos indican cuantas veces la empresa puede pagar los intereses generados en un periodo determinado, es decir, que entre mayor sea, indica que la empresa posee gran cobertura para pagar sus intereses a un corto tiempo. Cabe señalar, que estos indicadores pueden ser indeterminados, debido a que muchas veces las empresas no presentan obligaciones financieras, es decir, no tienen gastos de intereses durante un periodo determinado. Por tal motivo se recomienda en este estudio que sea igual o superior a 3 veces.

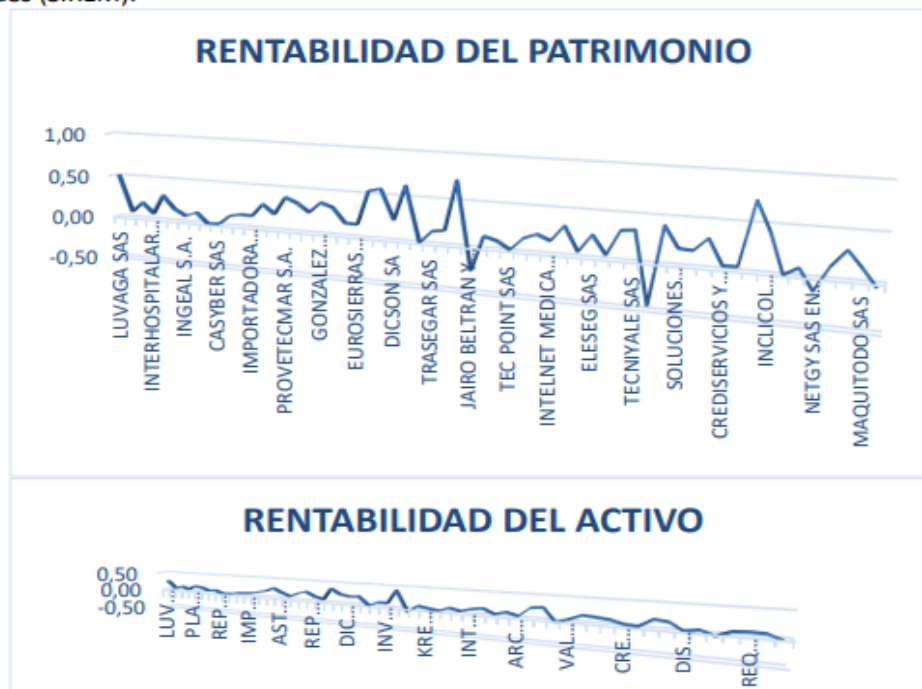


**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

D. Indicadores de rentabilidad

Los indicadores de rendimiento, denominados también de rentabilidad o lucrativita, son importante porque sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos, convirtiendo así las ventas en utilidades. Desde el punto de vista del inversionista, lo más importante de utilizar estos indicadores es analizar la manera como se produce el retorno de los valores invertidos en la empresa (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo total). Para medir la rentabilidad se tomaron los datos obtenidos del balance de la superintendencia de sociedades (SIREM).



Como podemos observar los indicadores de rentabilidad para este sector con respecto a la rentabilidad del activo se encuentra en 10, por lo que se sugiere en este estudio que el indicador sea igual o mayor ($\geq$) a **10%**, ahora en cuanto a la rentabilidad del patrimonio se encuentra en 19%, por lo que se recomienda que sea mayor o igual ($\geq$) a **19%**.



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

3.2 Resumen de requisitos habilitantes financieros solicitados en el presente proceso de selección:

INDICADORES FINANCIEROS EXIGIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO				
INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
AC/PC	PT/AT	UO/GI	UO/P	UO/AT
I.L $\geq$ 2 veces	I.E $\leq$ 47%	R.C.I $\geq$ 3 veces O INDETERMINADO	R.P $\geq$ 19%	R.A $\geq$ 10%

El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue Promedio o Media Aritmética.

Si bien la administración ha concluido en ciertos indicadores financieros, los cuales desde el inicio del proceso, fueron sustancialmente ajustados con base en el estudio y análisis de la información financiera consultada en la página SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, más aun cuando inicialmente se han solicitado indicadores aún más flexibles de los arrojados en la muestra, lo anterior no basados en una simple discrecionalidad de la administración, sino en una práctica fundada en el principio de libre concurrencia el cual busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Al contrario del análisis del observante, en aras de incentivar a un más la participación en el presente proceso de selección, la administración decidió flexibilizar, a partir del Promedio o Media Aritmética, aún más los requisitos de orden financieros, lo cual se ha visto reflejado en el pliego de condiciones.

En conclusión, se desestiman las solicitudes elevadas de modificar los factores financieros, debido a que la entidad, elaboro un proyecto de pliego de condiciones acorde con los estudios del sector y de las definiciones y conclusiones de los factores financieros expuestos anteriormente, por lo tanto si se aceptan estas solicitudes, se pondría en riesgo la ejecución del objeto contractual, con oferentes que tengan unos factores financieros por debajo de los ratios recomendados por las ciencias financieras. **NO SE ACCEDE** modificarlos factores financieros y de capacidad organizacional.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por la entidad.

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto, como se puede evidenciar anteriormente, los indicadores solicitados en el proceso no obedecen a razones subjetivas ni caprichosas, sino a un estudio y análisis elaborado por la entidad de manera objetiva e imparcial en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

Observación No. 2:

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Así mismo solicitamos a la Entidad estudiar la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia establecido en el pliego, de manera que se permita acreditar hasta cinco (5) contratos cuyo objeto y/o alcance guarde relación directa con el objeto del presente proceso.

Consideramos que la exigencia actual de únicamente tres (3) contratos para mipymes resulta restrictiva y limita la pluralidad de oferentes, principio fundamental de la contratación pública. Permitir la presentación de hasta cinco contratos ampliaría la participación sin desmejorar las

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

garantías de idoneidad y capacidad de los proponentes.

En este sentido, proponemos que los contratos presentados para acreditar la experiencia:

- Estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado en el pliego.
- Se encuentren ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas.
- Estén debidamente certificados en el RUP y clasificados en el sistema de bienes y servicios correspondiente.

Con este ajuste, se garantizaría una participación más amplia y competitiva de oferentes, fortaleciendo los principios de transparencia, pluralidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Respuesta:

En consideración a esta solicitud, es del caso comunicar que la experiencia general y específica exigida en el proceso de selección, no desbordan los límites establecidos en la Ley y son respaldados en los principios que deben regir los procesos de selección de los contratistas, los cuales corresponderán a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta.

La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Aunado a lo anteriormente explicado, se considera oportuno y viable por parte de la Administración Municipal, seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública.

Es así, que las condiciones de la experiencia general y específica están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención oportuna y por lo tanto, se demanda exigir en los posibles participantes.

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo estipulado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, por lo que, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y directamente relacionada con el objeto contractual, como también con la experticia que permita una excelente



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

ejecución de cada una de las actividades y/o ítems que integran el mismo, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, ejecución, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si la persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección, tal como ya se expuso en líneas anteriores.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de la siguiente manera: **“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”** (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar.

Por otro lado, también en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los procesos de Contratación - Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” define la experiencia de la siguiente manera:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante.

De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares” (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe ser proporcional con la cuantía del proceso, es decir, se debe exigir cuantías similares.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

Es así, que frente al número de contratos requeridos para acreditar la experiencia general y específica resultan adecuados para el proceso que en esta oportunidad se adelanta por la entidad. De igual manera racional y proporcional el criterio diferencial establecido frente al número de contratos que podrán acreditar los proponentes que demuestren que su tamaño empresarial corresponde y/o tienen la calidad Mipymes Colombianas.

Cabe resaltar, que el objeto, las actividades, como también los códigos UNSPCS exigidos para la acreditación de la experiencia tanto general como específica del proponente para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, puesto que la exigencia de la ejecución de algunas actividades y su porcentaje equivalen en su integridad, a algunas de las actividades específicas del objeto contractual a desarrollar, estando estas en su porcentaje dentro del rango de las cantidades establecidas en la ficha técnica y obedeciendo a los bienes que conforman la misma. Nótese adicionalmente, que de los ítems que conforman la ficha técnica del proceso, para el caso de la experiencia específica, se enlistan diez (10) y de esos solo se deben acreditar mínimo siete (7) ítems, con lo cual no es de recibo lo expuesto por el observante en el sentido de que el requisito es desbordado, debido a que como puede verse existen diferentes fórmulas y alternativas para la acreditación de la experiencia general y específica exigida dentro del proceso de selección.

Es por ello, que frente a la acreditación de la ejecución de los ítems que hacen parte del proceso, tenemos que los solicitados como la cantidad requerida guardan relación con los mismos, ya que como se puede evidenciar su descripción y cantidades son acordes. Aunado a lo anterior, tenemos que, para el caso de las cantidades, estas se encuentran en igual proporción de las que hacen parte de cada ítem, representando un porcentaje de las mismas, siendo uniformes la exigencia respecto de los ítems que hacen parte de la ficha técnica.

Igual situación ocurre con el porcentaje del valor del contrato para acreditar la experiencia específica, teniendo en cuenta que este debe ser del ochenta (80%) con respecto al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir, que la experiencia exigida es proporcional con la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que se exige en una cuantía similar, no superior a ella y mejor aun estando por debajo del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Por lo que, como ya se dijo la experiencia General y Específica se solicita con base en lo dispuesto en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente el cual dispone que “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”. Se solicita acreditar experiencia específica en algunas de las actividades más preponderantes del proceso y en una cantidad porcentual de las mismas. Ver presupuesto del proceso de selección.



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, en el inciso 4° del numeral 4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS de la Circular Externa Única – Versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente, establece, que:

“(…)

- La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

(…)”.

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa que la entidad en el presente proceso, y a acorde con lo expuesto, la entidad está solicitando solo y exclusivamente para el caso de la experiencia que los contratos para acreditar la misma se encuentren e incluyan los códigos UNSPSC relacionados con las actividades y el objeto a contratar, los cuales son afines con los bienes y servicio objeto del proceso de selección (Suministro y/o Compraventa y/o Dotación de Mobiliario y Herramientas Tecnológicas y/o Comunicaciones), es decir, que los códigos exigidos y el numero requeridos por la entidad para la experiencia, están relacionados con los bienes y servicios adquirir en desarrollo y ejecución del futuro contrato, al ser estas actividades específicas las más directamente relacionadas con los que integran el objeto del proceso.

En los anteriores términos se aclara, precisa y da respuesta a lo relacionado con lo requerido y observado para la acreditación de la experiencia general y específica dentro del proceso de selección.

Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el Municipio, y en ese sentido se mantendrán las exigencias y requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR S.O.S. COMUNICACIONES KTECH

De: COMUNICACIONES KTECH

Usuario: NORLY MILENA LOZADA NOCUA

11 días de tiempo transcurrido (3/10/2025 12:14:19 PM(UTC-
Fecha: 05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACION No. 1:

1. establecer eun FACTOR DE CALIDAD BUENAS PRÁCTICAS (elaborar un plan de desarrollo del proyecto (Calidad Gestión) que evidencie e l cumplimiento de los requisitos contractuales y los conceptos establecidos en la NTC ISO 20121:2013), en razon a que?, no hay justificacion v alida para ello.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación, nos permitimos exponer:

1. Sistema de control de calidad: es un criterio que permite conocer la capacidad del futuro contratista para producir bienes o servicios de una calidad determinada. Al usar este criterio, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que los siguientes documentos son los que componen un sistema de calidad:

(a) Los documentos que establecen de manera general la política de calidad de la producción del oferente y son simplemente descriptivos. Por lo general este propósito de cumple a través de los Manuales de Calidad. Una política de calidad debe contener como mínimo: (i) objetivo de la política, (ii) descripción del sistema de calidad, (iii) responsables del manejo y, (iv) control de calidad y la forma general como se implementa.

(b) Los documentos que dan instrucciones o establecen procedimientos para asegurar la calidad de los productos. Generalmente, esto se logra a través del establecimiento de procedimientos operativos. Este documento debe contener como mínimo, la descripción de las actividades que el oferente lleva a cabo para garantizar la calidad en la ejecución con las mismas características de la que se pretende contratar.

(c) Los documentos que describen cómo se aplica el sistema de control de calidad, es decir, cómo se aplica lo establecido en los literales a) y b) a cierto proyecto o proceso, especificación de los procedimientos, recursos o actividades concretas a realizar con el fin de garantizar la calidad. Estas condiciones aparecen normalmente en los planes de calidad o programas de



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

calidad. Este tipo de documento debe tener como mínimo la descripción de los recursos, actividades y procedimientos que aseguran la calidad del objeto a contratar a contratar.

(d) Documentos que relacionan las actividades a realizar respecto de un producto, ítem o elemento de trabajo específico con el fin de asegurar que cumple con los requerimientos.

Estas instrucciones de trabajo específicas pueden estar contenidas en diferentes documentos, como, por ejemplo: especificaciones de un contrato celebrado por la empresa, métodos, manuales, esquemas o incluso en manuales de verificación.

Este tipo de documento debe incorporar todas las especificaciones solicitadas en los pliegos de condiciones y las instrucciones que formen parte del mismo, se entienden incorporadas al contrato.

En ese orden de ideas, es posible habilitar por calidad a cada uno de los documentos mencionados, teniendo en cuenta que se determina como CUMPLE puntaje a aquellos que permitan verificar de forma más concreta el control de calidad del objeto contractual que se adjudica a través del Proceso de Contratación. Así, el proponente que obtiene la totalidad de CUMPLE es quien acredita un plan de desarrollo del proyecto (Calidad Gestión) más efectivo.

La Entidad Estatal debe definir el contenido mínimo de los documentos a los cuales les va a dar CUMPLE, teniendo el tipo de control sobre la calidad del objeto contractual que quiere garantizar a través de los mismos, así como los parámetros objetivos que serán evaluados en cada uno de los documentos y que determinarán la verificación como CUMPLE.

Se aclara que este requisito no corresponde a una certificación de un sistema de gestión de calidad, sino a la disposición de un sistema de control de calidad, que puede tener el proponente y que puede estar certificado para la totalidad de las actividades realizadas por la empresa del contratista, pero que es deseable tener en relación con el tipo de objeto a ejecutar y a realizar. Las Entidades Estatales deben establecer en los pliegos de condiciones la forma en que la supervisión o la misma Entidad Estatal verifican la implementación del sistema en la ejecución del contrato (...).

Con base en lineamientos objetivos, se ha solicitado presentar un plan de desarrollo del proyecto que evidencie el cumplimiento de los requisitos contractuales y los conceptos establecidos en la NTC ISO 20121:2013, en el cual se presente la metodología por medio de la cual se implementará durante el desarrollo del contrato.

Ahora bien, para la obtención de la habilitación en este requisito los oferentes deben cumplir con los mismos para ser habilitados.

Así las cosas, su observación **NO ES PROCEDENTE** y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el Municipio, y en ese sentido se mantendrán las exigencias y requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo.



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Observación No. 2:

2. establecer una MUESTRA FISICA, cual es la justificación, para eso la entidad exige la presentación de ficha técnica del bien a entregar, los bienes no corresponden a bienes que se deban fabricar que ameriten una muestra. mas grave a un exigen 15 muestras. no es sano limitar de esta forma el proceso, la libre concurrencia se ve afectada; el evaluador con las fichas técnicas aportadas por los oferentes es quien hace la respectiva verificación. quien hará la revisión, verificación y evaluación de las muestras, funcionario? por favor subir video de la entrega de las muestras y acta de verificación.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación, la entidad se permite manifestar que los futuros oferentes deberán tener en cuenta los aspectos necesarios y los medios para allegar las muestras solicitadas.

Así mismo, se debe recordar que los oferentes deben programarse para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el proceso, tomando las medidas para ajustar sus tiempos a lo necesario para la participar en cada una de las etapas del proceso, sea directamente la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o un delegado o autorizado para actuar a nombre de esta

Igualmente, frente a este aspecto solicitado debemos ubicarnos en la modalidad a la que acudió la entidad para adelantar esta convocatoria y en los estudios previos se estableció y justificó jurídicamente la modalidad con la que se adelantara dicho proceso de selección así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, normas civiles y comerciales, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

*Teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de productos de características técnicas uniformes, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, acorde con el artículo 2°, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Capítulo II del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto No. 1082 de 2015. (Negritas propias).*

*Ello nos indica claramente que bajo esta modalidad **el único factor de selección es el precio**, previo cumplimiento de los requisitos de habilitación (jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia), así las cosas, al no ser posible la asignación de puntaje en esta modalidad,*



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

el comité evaluador no hará una comparación subjetiva de la muestra, si no que verificara que esta cumpla a cabalidad con la ficha técnica exigida en los pliegos de condiciones.

Es cierto que el procedimiento contractual tiene una serie de etapas que ha definido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y su decreto compilatorio, por consiguiente, no le es dable a la entidad crear nuevas etapas que violenten el principio de economía toda vez que el numeral 1 establece:

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y **etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (Negrillas propias)*

En concordancia con la anterior norma el decreto 1082 de 2015 señaló en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 el procedimiento para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, ahí encontramos que existe una etapa de habilitación de requisitos técnicos (numeral 2, 3 4 y 5), requisito indispensable para poder pasar a la siguiente etapa que es la subasta propiamente dicha.

En los pliegos de condiciones, como se puede observar no se crea una nueva etapa, por el contrario, la verificación de la muestra física se hará en la de habilitación técnica, tal como lo señala la norma arriba descrita, no obstante, estas muestras deberán ser entregadas junto con la oferta.

Así las cosas, es fácil colegir que la Administración Municipal, en los pliegos de condiciones no crea una nueva etapa al exigir que los oferentes aporten muestras físicas de los ítems señalados para que estos sean verificados en la etapa de habilitación técnica.

Adicionalmente, la administración no considera riesgo de generación de perdidas, en el entendido que los interesados en participar en el proceso de selección son personas que comercializan los elementos objeto de la compraventa que mediante el proceso se pretende celebrar. Así, con el requisito observado, no se está exigiendo un costo adicional para la preparación de la oferta, más si se tiene en cuenta que los bienes objeto de la muestra, serán devueltos a los oferentes. Adicionalmente, muy a pesar de que el proceso de selección es un proceso de selección abreviada - subasta inversa en el cual el factor de escogencia es el precio, ello no impide para que la entidad se asegure respecto a la calidad y especificaciones técnicas de los elementos que se van adquirir, con el fin de prever futuros inconvenientes con el contratista, quien a partir de ese momento se obliga a proveer los bienes con las características ofertadas y acorde con las muestras presentadas, las cuales deben cumplir con la calidad solicitada y esperada por la entidad.

Así mismo, se pone de presente que la Administración Municipal, no está violando el principio de libre competencia: Busca permitir el acceso al proceso de todas las personas o sujetos



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Queda claro entonces que la administración no está obstaculizado a los proponentes ofertar en el proceso de contratación que hoy nos ocupa.

De otra parte, traeríamos a colación el Principio de igualdad, con el que dejamos claros que las reglas han sido idénticas para los oferentes, no se pretende favorecer ningún oferente. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

En este mismo punto, se trae a colación el Concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República bajo el número 80112- EE57531 del 23 de agosto de 2012, el cual señala:

"(...)

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

2.3. SOLICITUD DE MUESTRAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. En los procesos de selección de contratistas las entidades estatales podrían solicitar la presentación de muestras de los productos que pretenden adquirir para: (1) Comparar la calidad de los bienes ofrecidos; y/o (2) Verificar que los bienes ofrecidos se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

Así, si la finalidad de la solicitud de muestras en un proceso de selección de contratistas es la de comparar la calidad de los bienes que se pretenden adquirir, necesariamente debemos concluir que dicha verificación debió realizarse cuando se elaboraron los estudios previos y se definió la solución que mejor satisfacía la necesidad de la entidad contratante.

En este orden, consideramos que la calidad de los bienes que se pretenden adquirir se debe establecer con absoluta claridad cuando se elaboren los estudios previos y no debería ser determinada durante el proceso de selección, arriesgando la objetividad del mismo.

Así, antes de que la entidad contratante establezca en su pliego de condiciones detalladamente las características y especificaciones técnicas de los bienes que pretende adquirir, debe buscar, comparar y analizar las distintas alternativas que el mercado le ofrece, escogiendo aquella que le resulte más favorable.

Advierte éste Despacho que solicitar muestras de los bienes ofrecidos durante el proceso de selección, para comparar la calidad de los ofrecimientos, puede poner en riesgo la objetividad de la adjudicación del contrato si a dicha comparación de calidad se le otorga una calificación que no responda a criterios objetivos, previamente establecidos en el pliego de condiciones.

De otra parte, si la solicitud de muestras tiene como finalidad verificar que los bienes ofrecidos se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, se estaría anticipando la labor que a futuro debe realizar el interventor o supervisor del contrato.

En este caso, por no tratarse de una actuación ilegal, si la entidad estatal considera necesaria esta verificación, así lo debe justificar en sus estudios previos. (Negrillas y subrayado propias).

(...)"

De igual manera al respecto, se llegan a las siguientes conclusiones en el mismo concepto:

"(...)

5. ¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección?



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones.

6. ¿La solicitud de muestras para determinar la calidad, es una competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio y de los laboratorios avalados por la misma?

En materia contractual, las entidades del Estado pueden comparar y analizar la calidad de los bienes que pretenden adquirir, independientemente de que dicha calidad haya sido o no avalada por otra entidad pública o privada.

Sin embargo, se advierte que la definición de la calidad de los bienes que se pretenden adquirir debe ser determinada durante la elaboración de los estudios previos y no durante el proceso de selección de contratistas, después de la apertura de las ofertas.

7. ¿Se contraría el principio de economía si se establece una etapa no contemplada en la Ley, para solicitud de muestras y verificación de las condiciones técnicas de los productos ofrecidos?

El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, podría verse vulnerado por la inclusión de una etapa adicional dentro del proceso de selección, encaminada a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, si la inclusión de esta etapa no es estrictamente necesaria para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

En este orden, corresponderá a la entidad contratante justificar en sus estudios previos, la necesidad de incluir un procedimiento adicional para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

(...)".

Como se observa de la anterior lectura, el concepto no deniega de puño la posibilidad de exigir muestras en los procesos de selección, por el contrario, recomienda que antes de tomar tal decisión la entidad debe analizar varias variables, tales como si estaríamos creando una nueva etapa al pedir dichas muestras o si estas serían objeto de calificación o ponderación de puntajes y en todo caso se debe justificar tal exigencia.

En ese orden de ideas, procederemos a responder las preguntas que plantean el concepto de la Contraloría para determinar si es violatorio, subjetivo o no la solicitud de muestras físicas en el proceso que hoy nos ocupa

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

La Administración Municipal no acoge la solicitud, dado que ha sido claro en los argumentos señalados con anterioridad, acerca de la necesidad de la solicitud de muestras que deben ser aportadas junto con la propuesta, para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. **Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos y en el pliego de condiciones, la necesidad de realizar esta “verificación”, podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones.** (Negritas propias)

Así las cosas, quedo claramente justificado, la legalidad de la exigencia con respecto a la muestra física y se permite informar además que en virtud a que la muestra física de cada uno de los bienes requeridos se hace con el fin de verificar las características técnicas y de calidad de cada uno de los elementos solicitados, ya que de acuerdo a la marca existen en algunos casos ciertas diferencias,

Por lo anterior la presentación de la muestra física permitirá a la Administración Municipal confrontar los bienes que a futuro serán suministrados por el oferente que resultare ganador, con los requeridos para satisfacer la necesidad planteada en el Estudio Previo.

Así, si la finalidad de la solicitud de muestras en un proceso de selección de contratistas es la de comparar la calidad de los bienes que se pretenden adquirir, necesariamente debemos concluir que dicha verificación debió realizarse cuando se elaboraron los estudios previos y se definió la solución que mejor satisfaga la necesidad de la entidad contratante.

Se aclara entonces que, con las muestras se busca fijar un referente objetivo y previo de los elementos que el proponente en cada caso se compromete a suministrar, sin que haya lugar a desmejorarlos en cuanto a la calidad que la entidad requiere.

Por las anteriores razones, la Entidad no acogerá sus sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-MM-006-2025.

Observación No. 3:

3. establecer codigos UNSPSC que no tienen relacion con los bienes a adquirir por esa entidad no tiene sentido, ¿cuantos Monederos, Bolsos de Mano y Bolsas, cigarreras, estuches para labiales, morrales o yulas va a comprar la entidad? solicito se justifique porque exigen los codigos 531216; 421440;



**MUNICIPIO
DE MAICAO**
Nit. 892.120.020-9

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-MM-006-2025

Respuesta:

Respecto a la presente observación nos permitimos exponer que, se debe tener en cuenta que, en el inciso 4° del numeral 4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS de la Circular Externa Única – Versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente, establece, que:

- (...)*
- La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*
- (...)*

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa que la entidad en el presente proceso, y a acorde a lo expuesto, la entidad está solicitando solo y exclusivamente para el caso de la experiencia que los contratos para acreditar la misma se encuentren e incluyan los códigos UNSPSC relacionados con las actividades y el objeto a contratar, los cuales son afines con los bienes y servicios objeto del proceso de selección (Suministro y/o Compraventa y/o Dotación de Mobiliario y Herramientas Tecnológicas y/o Comunicaciones), es decir, que los códigos exigidos y el numero requerido por la entidad para la experiencia, están relacionados con los bienes y servicios adquirir en desarrollo y ejecución del futuro contrato, al ser estas actividades específicas las más directamente relacionadas con los que integran el objeto del proceso.

Ahora bien, concretamente frente al código UNSPSC **53121600 Monederos, Bolsos de Mano y Bolsas**, tenemos que este no contiene dentro de sus productos ninguno de los bienes que hacen parte de la ficha técnica del proceso de selección y en ese sentido ESTE CÓDIGO SERÁ ELIMINADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Este Cambio se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Frente al código UNSPSC **42144000 Partes y Accesorios Para Dispositivos Auditivos Externos**, tenemos que este contiene los siguientes productos: **1.** El producto denominado: “Micrófono externo para dispositivos auditivos implantados” el cual se encuentra relacionado con el bien denominado “Micrófonos”, el cual se encuentra descrito en el ítem 1.5 de la ficha técnica; y, **2.** el producto denominado: “Micrófono externo para dispositivos auditivos implantados” el cual se encuentra relacionado con el bien denominado “Audífonos”, el cual se encuentra descrito en el ítem 1.6 de la ficha técnica, es decir, que se encuentran relacionado con los códigos UNSPSC solicitados y de ahí que se solicite la acreditación de este código dentro del Pliego de Condiciones del proceso.

En consideración a que se accederá parcialmente a lo solicitado, en el sentido de eliminar el código UNSPSC **53121600 Monederos, Bolsos de Mano y Bolsas**, se procederá a modular lo relacionado con el número de código UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia general, con el fin de no hacer más gravosa esta condición para los futuros oferentes, por lo que, el requisito se modulará quedando para tal fin que los contratos aportados para efectos de

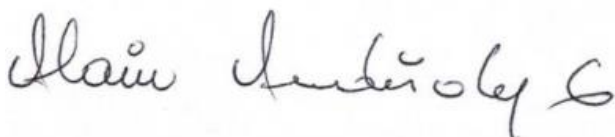
**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SASI-MM-006-2025**

acreditación de la experiencia requerida deben, individualmente, estar clasificados en al menos seis (6) de los códigos UNSPSC que se encuentran enlistados en el Pliego Condiciones Definitivo, esto con el fin de incentivar la participación y la pluralidad de oferentes

En los anteriores términos se aclara, precisa y da respuesta a lo relacionado con lo requerido y observado para la acreditación de la experiencia general respecto a los códigos UNSPSC dentro del proceso de selección.

Así las cosas, SE ACCEDE PARCIALMENTE A LO SOLICITADO de acuerdo a las consideraciones antes expuestas por el Municipio, y en ese sentido se realizará el respectivo ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Atentamente,



ALAIN ADRIAN ANDRIOLY GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Municipal